

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(359/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE CAFÉ EN
INFUSIÓN, CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL
DE RESERVA DE EL SALVADOR Y O & M
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 10 DE DICIEMBRE DE 2018

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del
portadora de mi

Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y
representación, en mi calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa
y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución
Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con
personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria
cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos,
que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; en virtud de lo
dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante
LACAP; y **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, mayor de edad, Ingeniero Electricista,

actuando en mi calidad de Administrador Único Titular de la
Sociedad "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS,
S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; convenimos en celebrar el
presente contrato de "**SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL
DIECINUEVE**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las
cuales la Contratista prestará el servicio de **SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN
PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO
DOS MIL DIECINUEVE**, de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación



por Libre Gestión número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión No. 292/2018.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO:

Suministro de hasta 250,000 vasos de café en infusión de 6 onzas cada uno, suministrando 40,000 vasos de 6 onzas desechables de cartón especial para bebida caliente, de café marca COEX.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

PRECIO

El precio correspondiente por dicho Suministro será por un monto de hasta **CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,500.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

FORMA DE PAGO.

Los pagos procederán en forma mensual después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, según sea requerido durante el mes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando Acta de recepción original, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de Carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para

realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los vasos de café recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales de los términos de Referencia y de acuerdo al costo unitario ofertado. Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado.

IV. PLAZO Y RECEPCIÓN:

El plazo del contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, período durante el cual deberá realizarse el servicio en días y horas hábiles según lo indican los Términos de Referencia.

La recepción del servicio será en forma diaria y se documentará en forma mensual a más tardar en los primeros tres días hábiles del siguiente mes, con la presentación del reporte de consumos del mes y la suscripción de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la persona que designe la Contratista, en la que se indique que están recibiendo a entera satisfacción. Cuando se comprueben anomalías en la recepción del servicio o en el reporte de consumos, la Contratista dispondrá de 3 días hábiles para subsanar los defectos, y el Banco contará con 1 día calendario para revisar las subsanaciones realizadas. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

V. HORARIO DE SERVICIO.

- a) El café deberá estar disponible todos los días hábiles (de lunes a viernes o cuando el Banco lo requiera) en los dos edificios del Banco, a partir de las 8:00 a.m. y por la tarde a partir de la 1:15 p.m.
- b) La distribución del café en las carretas móviles deberá iniciar a las 8:45 a.m. y por la tarde a partir de la 1:30 p.m. en ambos edificios.



- c) Las solicitudes extraordinarias de café para atención de eventos en el Banco, deberán estar disponibles de acuerdo a las horas solicitadas, es decir podrá ser antes o después del horario de trabajo establecido en los Términos de Referencia.
- d) Las solicitudes extraordinarias de café para atender eventos fuera del Banco, al igual que lo detallado en el literal anterior, y entregará a la persona responsable del evento los materiales para su preparación y proporcionará en calidad de préstamo el equipo necesario para cocer el café (el equipo será devuelto al finalizar el evento). Lo anterior, no representará costo adicional para el Banco. En caso de daños ocasionados por el mal uso del equipo durante el evento, se deducirá la responsabilidad a la Unidad que lo solicitó, para resarcir los costos que se incurran en reparación del daño o reemplazo del mismo.

VI. PRORROGA PARA LA ENTREGA:

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a las Administradoras del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

VII. ADMINISTRADORAS DEL CONTRATO:

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y mediante Resolución Razonada número CIENTO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se acordó nombrar como administradoras del contrato a Delmy Yamileth Magarín de Granados, Técnico de Servicios Generales y Arrendamiento y Kriscia Carolina Cruz de Arias, Técnico de Mensajería, ambas del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución de las administradoras aquí nombradas, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Las Administradoras del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a las Administradoras del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Las Administradoras del Contrato serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto:

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación



de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma del contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.

- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Devolución

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. INCUMPLIMIENTO.

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales para el Proceso de Libre Gestión, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- b) **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A. de C.V.**, en: Residencial El Tazumal, Avenida Los Bambúes No. 4, sobre prolongación Avenida Juan Pablo II, San Salvador.

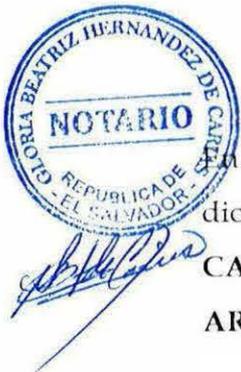
Si las partes contratantes cambiaren de dirección, estarán obligadas a notificarlo por escrito a la otra, mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-


O&M
Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.- Ante mí, **GLORIA BEATRIZ HERNÁNDEZ DE CARIAS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**,

Economista, del domicilio de
a quien conozco e identifico por medio
de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" ó "El Banco"; en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco



Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y el Ingeniero **JOSE OMAR FUENTES MERLOS**, de Ingeniero Electricista, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Administrador Único Titular y Representante Legal de la sociedad "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. de C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

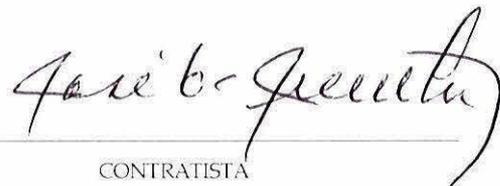
que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**"; cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**SUMINISTRO DE CAFÉ EN INFUSIÓN PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**". El precio total del contrato es por un monto de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. Los pagos procederán en forma mensual después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, según sea requerido durante el mes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando Acta de recepción original, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de Carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha

en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los vasos de café recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales de los términos de Referencia y de acuerdo al costo unitario ofertado Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado. Los pagos procederán en forma mensual después de haber recibido el suministro a satisfacción del Banco, según sea requerido durante el mes, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a) cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando Acta de recepción original, cuadro de consumo de vasos de café en infusión del mes y fotocopia de Carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los vasos de café recibidos hasta por el máximo señalado en cada uno de los numerales de los términos de Referencia y de acuerdo al costo unitario ofertado Cabe mencionar que el Banco no estará obligado a pagar el servicio por los vasos de café no suministrados a la finalización del período contratado. El plazo del contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. La Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que los Administradores del Contrato remitan al Departamento

de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantía de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Y yo, la suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada **Marta Evelyn Arévalo de Rivera:** el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente, en dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** Respecto del Ingeniero **José Omar Fuentes Merlos** por haber tenido a la vista: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Sociedad O&M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil once, ante los Oficios Notariales de Rafael Arnoldo Álvarez Castaneda, en la cual se incorporó el texto íntegro del Pacto Social, inscrita en el Registro de Comercio al número NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que su denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, y la administración de la misma estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta directiva compuesta por tres directores Propietarios y un Suplente que se denominaran: Director

Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario y Director Suplente, quienes duraran en sus funciones CINCO AÑOS; ii) Credencial de elección de Administrador Titular y Administrador Único Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Rosa Mirna Jimenez de Fuentes, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al Número SETENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que en la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil catorce, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, Ingeniero José Omar Fuentes Merlos, para un período en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


BANCO CENTRAL DE RESERVA


CONTRATISTA